(firmado) : JULIO MARIÑEZ M., Oficial Mayor.— ES COPIA FIEL Y CONFORME AL ORIGINAL, LA QUE PARA SER ENTREGADA A PARTE LEGITIMAMENTE INTERESADA, EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Dr. Fabio García Mota,
Notario.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 84, que limita las Circunscripciones de las oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional.

(G. O. Nº 8962, del 22 de Diciembre de 1965).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 84

Art. 1.— A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedará dividido el Distrito Nacional en nueve Circunscripciones para los asuntos de la compentencia de las Ofiacilías del

Estado Civil del Distrito Nacional. Los límites de dichas circunscripciones son los siguientes:

a) Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción.

El territorio del Distrito Nacional que tiene como límite Este la márgen Occidental del río Ozama, desde el Puerto de Santo Domingo, hasta la acera Sur del Puente Duarte; y siguiendo por esta acera hasta su empalme con la Avenida Primera; desde aquí toda la acera Sur de la Avenida Primera hasta la acera Este de la Avenida Duarte; siguiendo hacia el Sur esta acera hasta su empalme con la Avenida Mella; partiendo de este punto toda la acera Sur de la Avenida Mella hacia el Oeste hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; siguiendo hacia el Sur toda la acera Este de esta calle hasta su empalme con la calle Mercedes; siguiendo hacia el Oeste toda la acera Sur de la calle Mercedes; siguiendo la misma acera Sur de la Avenida Bolívar hasta su encuentro con la Avenida Máximo Gómez y desde aquí toda la acera Este de dicha Avenida hasta la acera Sur de la Avenida Independencia; de ahí en adelante siguiendo hacia el Oeste la misma acera Sur de esta Avenida y el lado Sur de la Carretera Sánchez hasta el límite de la zona suburbana. Desde este punto hacia el Sur, hasta la orilla del mar, y de aquí por toda la costa hacia el Este, hasta el punto de partida. Esta Circunscripción incluye, además, la sección de Haina.

b) Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción.

Toda la acera Oeste de la Avenida Duarte, desde su confluencia con la Avenida Amado García Guerrero hasta la Avenida Mella, desde este punto hacia el Oeste toda la acera Norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; desde este punto siguiendo hacia el Sur la acera Oeste de la 30 de Marzo hasta su empalme con la calle Mercedes, desde este punto siguiendo hacia el Oeste toda la acera Norte de la calle Mercedes, siguiendo la acera Norte de la Avenida Bolívar hasta su encuentro con la Avenida Máximo Gómez; siguiendo la acera Oeste de dicha Avenida hasta su empalme con la Avenida Independencia; de ahí siguiendo hacia el Oeste la acera

Norte de la Avenida Independencia y de la Carretera Sánchez hasta el límite de la zona suburbana; de la acera Este de este límite hacia el Norte hasta su empalme con la Avenida Ing. Roberto Pastoriza; siguiendo hacia el Este de la acera Sur de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez; desde este punto siguiendo hacia el Este por la acera Sur de la Avenida México hasta su empalme con la acera Este de la calle 30 de Marzo; desde este punto hacia el Norte hasta su empalme con la Avenida Teniente Amado García Guerrero; desde este punto toda la acera Sur de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Duarte, punto de partida.

c) Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción.

La Avenida Teniente Amado García Guerrero desde su confluencia de la Avenida Duarte toda la acera Norte hasta su empalme con el puente Juan Pablo Duarte; desde este punto hacia el Norte toda la margen Occidental del río Ozama hasta su confluencia con el río Isabela; de este punto hacia el Oeste toda la margen Sur del río Isabela hasta el Puente Presidente Peynado; desde este punto hacia el Sur la acera Este de la Avenida Máximo Gómez hasta su empalme con la Avenida México; desde este punto hacia el Este la acera Norte de la Avenida México hasta su empalme con la calle 30 de Marzo; desde este punto hacia el Norte la acera Oeste de la calle 30 de Marzo hasta la Avenida Teniente Amado García Guerrero; desde este punto hacia el Este la acera Norte de esta Avenida hasta su empalme con la Avenida Duarte, punto de partida.

d) Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción.

El territorio del Distrito Nacional situado al Este del río Ozama en el cual están ubicados el Barrio de Villa Duarte y sus Ensanches y las Secciones de Mendoza y Cancino.

e) Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción.

La jurisdicción de esta Oficialía comprende las secciones de Villa Mella e Higuero y tendrá su asiento en la población de Villa Mella.

f) Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción

Desde el Puente Presidente Peynado hacia el Sur la acera Oeste de la Avenida Máximo Gómez hasta su empalme con la Avenida Ing. Roberto Pastoriza; esta Avenida hacia el Oeste toda la acera Norte hasta su empalme con el límite de la zona suburbana y las secciones de Manoguayabo, Los Alcarrizos Pedregal y el cruce de Pedro Brand.

g) Oficilía del Estado Civil de la Séptima Circunscripción

La jurisdicción de esta Oficialía comprende las secciones de La Victoria y La Bomba y tendrá su asiento en la población de La Victoria.

h) Ofiacilía del Estado Civil de la Octava Circunscripción.

La jurisdicción de esta Oficialía comprende las secciones de Guerra y Hato Viejo y tendrá su asiento en la población de San Antonio de Guerra.

i) Oficialía del Estado Civil de la Novena Circunscripción.

La jurisdicción de esta Oficialía comprende la sección de Boca Chica y tendrá su asiento en la población de Boca Chica

Art. 2.— Cualquier acto que reciba, autorice o instrumente uno de los Oficiales del Estado Civil del Distrito Nacional de otro de la jurisdicción de otro de los Oficiales del Estado Civil del mismo Distrito, será válido. Sin embargo, dicho Oficial del Estado Civil será sancionado de conformidad con el artículo 107 de la de la Ley Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944.

Art. 3.— Cualquier acto recibido. autorizado o instrumentado de conformidad a la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, y sus modificaciones, a partir del 1ro. de septiembre de 1965 por los Oficiales del Estado Civil de la 6ta.. 7ma., 8va. y 9na. Circunscripción del Distrito Nacional, serán considerados válidos.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana

cana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º la Restauración..

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento cumplimiento.

HECTOR GARCIA GOD(

Ley No. 85, que concede pensión del Estado a las señoritas Mercedes y Ma Pichardo Alba.

(G. O., Nº 8962, del 22 de Diciembre de 1965)..

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 85

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185. sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concedo una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales, a las señoritas Mercedes María Pichardo Alba.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, San Domingo. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del mil no-